



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

**ORDENANZA Nº 12803**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º.- **OBJETO.** LA presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de localización, instalación, mantenimiento, funcionamiento, desmantelamiento y disposición final de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones, radiodifusión, telefonía móvil, transmisión de datos y sus elementos y equipos propios de la actividad, comprendidas en el rango de frecuencia entre los 100 kHz a 300 GHz, ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.-

Art. 2º.- LA presente Ordenanza será de aplicación a todas las estructuras mencionadas en el Art. 1º existentes al momento de la sanción y aquellas a instalarse en un futuro. Las existentes tendrán un plazo de 24 (VEINTICUATRO) meses corridos para adecuarse a partir de la promulgación de la presente.

Art. 3º.- **EXCEPCIONES. QUEDAN** expresamente excluidas de la aplicación de la presente Ordenanza:

- Las estructuras soporte de antenas y sus instalaciones complementarias afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.
- Las afectadas al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones.-

Art. 4º.- **ADHERIR** al “Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles” de la Federación Argentina de Municipios, y hacer extensivos los criterios allí vertidos a la instalación y funcionamiento de infraestructura y equipos de radiodifusión y tele radiocomunicaciones en el ámbito de la Ciudad de Córdoba.-

Art. 5º.- **SERÁ** Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura o la que en el futuro la reemplace, a través de las áreas competentes; la que



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

otorgará, ante la presentación de la documentación requerida, el correspondiente permiso de edificación en forma previa al inicio de cualquier tipo de actividad que implique la instalación de las estructuras para soporte de antenas. Al finalizar su construcción se requiere la presentación de un plano final de obra, concluyendo el trámite administrativo.-

*(Reglamentado por Decreto N° 4334/18) "El proceso del trámite administrativo queda definido en el Anexo I de la presente."*

**Art. 6º.- DEFINICIONES. SE** entiende por "Estructura de soporte de Antenas" a todos aquellos elementos que, desde el terreno (nivel +-0) o sobre una edificación son instalados con el fin de soportar antenas.

Se entiende por "Antena" a todos aquellos elementos destinados a realizar transmisiones y recepción de radiofrecuencias.

Se entiende por "Instalaciones complementarias" a todos los equipos propios de la actividad que facilitan su funcionamiento.

Se entiende por "RNI" a las Radiaciones No Ionizantes, energía medida en MEV (MILIELECTRÓN VOLT). Son radiaciones electromagnéticas que no tienen la energía suficiente para ionizar la materia y que por lo tanto, no pueden alterar la estructura molecular ni celular de los tejidos vivos. Quedan comprendidas en esta categoría las radiaciones de campos electromagnéticos:

- De muy bajas frecuencias,
- Del espectro radioelétrico (8,3 kHz a 3.000 GHz),
- Radiación infrarroja,
- Luz visible,
- Radiación ultravioleta.

**Art. 7º.- CREASE** el Registro Municipal de Titulares habilitados para la prestación de servicios de radiocomunicaciones, radiodifusión, telefonía móvil, transmisión de datos, que posean antenas en funcionamiento y/o aquellos que pretendan prestar servicios en el ámbito de la Ciudad de Córdoba, y/o aquellos que pretendan brindar estos servicios, en el que deberá constar de:

1. Estatuto Social.



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

2. Certificado de licencia habilitante, otorgada por el organismo nacional competente.
3. Constancia de CUIT.
4. Poder de los firmantes.
5. Notificación de Domicilio Legal
6. Certificado de libre deuda municipal por las tasas correspondientes

*(Reglamentado por Decreto N° 4334/18) "La inscripción en el Registro Municipal de Titulares habilitados, deberá tramitarse por ante la D.O.P.U.S, quien otorgará, mediante Resolución, el Número de Registro correspondiente. Las formalidades de la presentación serán determinadas por la citada Dirección. Cualquier variación en los datos solicitados, se deberá notificar a fin de mantener actualizado el Registro.*

*La inscripción en el Registro, será condición indispensable para solicitar factibilidad de localización y permiso de instalación de soportes de antenas."*

**Art. 8º.- EN** un plazo de 90 (NOVENTA) días de la promulgación de la presente ordenanza, las empresas deberán presentar un informe ambiental, que consistirá en la declaración del conjunto de las estructuras que cada empresa posea en el ejido del municipio, incluyendo las mediciones de RNI de cada una de ellas.

**Art. 9º.- LAS** mediciones de Radiaciones generadas por las antenas, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, serán insumo directo del Mapa de Radiaciones No Ionizantes elaborado por la Subsecretaría de Ambiente de la Municipalidad de Córdoba o la que en el futuro la reemplace, en Convenio con la Universidad Nacional de Córdoba, otras Universidades o Entes que ejecuten mediciones y/o evaluaciones de control de emisión en general.

La autoridad de aplicación deberá generar un mapa de base cero y una medición on line que permita el seguimiento continuo de acuerdo a los estándares que la misma establezca.-

*(Reglamentado por Decreto N° 4334/18) "Las mediciones serán presentadas conforme protocolos establecidos en normativa vigente."*



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 10º.- ANUALMENTE, las empresas registradas deberán presentar el Plan de Implantación de las Antenas e Infraestructuras a desarrollar dentro del ejido municipal, conforme los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.-

*(Reglamentado por Decreto N°4334/18)* *"El plan de Implantación deberá contener como mínimo:*

- *Memoria descriptiva de la propuesta*
- *Plano con identificación de Áreas de Localización de soportes proyectados (considerando un área no mayor a 500 m de diámetro)*
- *Informe de prefactibilidad de localización*
- *En caso de existir las mediciones de radiaciones en cada punto se deberá incorporar como línea de base; debiéndose adjuntar las mediciones al momento de las implantaciones."*

Art. 11º.- COUBICACIÓN. A efectos de disminuir la cantidad de estructuras soportes de antenas para el despliegue necesario, se recomienda la coubicación de antenas, por lo cual las Empresas deben brindar esta posibilidad a otras prestadoras de servicios, en la medida que sea técnicamente factible (Decreto Nacional N° 764/00). En tal caso, el Municipio atenderá razones de excepción y permitirá, cuando así sea justificado, mayores alturas.-

*(Reglamentado por Decreto N°4334/18)* *"La autorización de coubicación de una antena, el soporte donde se pretenda instalar deberá estar previamente autorizado, debiendo cumplimentar con el trámite detallado en Anexo I."*

Art. 12º.- TIPOLOGÍAS MORFOLÓGICAS - Definiciones y Clasificación:

- Estructura soporte de antenas: Se denomina a todas aquellas estructuras, ya sea que estén fijadas a nivel de piso o sobre una edificación existente y sirvan como soporte para las antenas destinadas a los servicios de radiocomunicación, radiodifusión, telefonía móvil, transmisión de datos.
- Soportes (Mástiles o Torres): Son estructuras verticales de geometría y construcción variada, auto estables. Sus dimensiones, formas de apoyo y diseño, así como su arriostamiento, se determinan en cada proyecto en concreto en función de sus condiciones particulares.



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

- Torre autosoportada: Estructura reticulada, cuya base puede ser triangular o rectangular, cuyo diseño permite su estabilidad sin necesidad de elementos accesorios (como las riendas).
- Monoposte: Estructura tubular, cuyo diámetro en la base, a nivel del piso, no excede los 2 metros.
- Columna de hormigón o similar con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del Municipio y/o terceros.
- Pedestales: Estructura (4 a 6 pulgadas de diámetro), que se amura a la terraza, cuya altura no exceden los 12 metros, sobre las que se montan las antenas. Se utilizan sobre terrazas de edificios.

### **Art. 13º.- SOBRE LA LOCALIZACIÓN, ALTURAS Y DISTANCIAS PERMITIDAS.**

LA altura máxima de estructuras sobre uso de suelo rural o en zona de parque industrial (salvo que existan otras restricciones urbanísticas), será conforme a lo establecido en el presente artículo.

Las estructuras sobre suelo de uso residencial se regirán por las siguientes pautas generales:

EL diseño y cálculo de las estructuras de soporte a instalarse deberá respetar la Norma Argentina NA 222 para el cálculo de estructuras soporte y cumpliendo cada una de las especificaciones en relación con la resistencia al viento y a la carga, a las acciones sísmicas, térmicas y climáticas, así como las normas de protección contra la corrosión, la aeronavegación, la protección contra descargas atmosféricas y, además, deberán respetar las alturas máximas según el siguiente detalle:

- a) Mástiles altura máxima ciento veinte (120) metros.
- b) Torre autosoportada altura máxima setenta y cinco (75) metros.
- c) Monoposte autosoportado, altura máxima cuarenta y cinco (45) metros.
- d) Columna altura máxima veinte (20) metros.
- e) Pedestal sobre terrazas altura máxima doce (12) metros.

*(Reglamentado por Decreto N°4334/18) "En todos los casos los soportes y equipos que conforme la propuesta deberán estar centrados en la parcela, respetando un retiro mínimo de 3 metros con respecto a líneas Municipales y ejes medianeros.*



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

*Las tipologías definidas como e) y sus contenedores, quedan exceptuadas de las distancias de retiro, salvo, cuando en las propiedades colindantes existieran terrazas tendrá en cuenta la posibilidad de desarrollo de nuevas construcciones conforme a normativa vigente.*

*Cuando por su ubicación sean visibles desde la vía pública, deberán adaptarse a la edificación debiendo respetar el color y aspecto de la envolvente general de la edificación donde se instalen.*

### **SOBRE LA LOCALIZACION Y ZONIFICACION**

a) Centro Histórico y Áreas de Protección de Patrimonio

PARA el Área definida como Centro Histórico por Ordenanza N° 8057, sólo se autorizarán antenas que por su tecnología y morfología queden ocultas o mimetizadas con el entorno.

Zonificación General.

Para el resto del Área Central (según Ordenanza N° 8057) y zonas definidas como "A", "B", "C", (según Ordenanza N° 8256/86 y sus modificatorias) solo se autorizará la localización de soportes de antenas de Tipo e).

PARA las zonas urbanas definidas como "D", "E", "F", "G", "H" y "K" por la Ordenanza N° 8256/86 y sus modificatorias, sólo se autorizará la localización de soportes de antenas de los tipos c), d) y e). En estas zonas se permitirá la instalación de la tipología b) debiendo contar una altura máxima de cuarenta y cinco (45) metros.

PARA las zonas definidas como "L", "M" y "N" por la Ordenanza N° 8256/86 y sus modificatorias, se podrán instalar soportes de antenas de los tipos a), b), c), d) y e).

PARA las zonas definidas como "J", "Ni", "AE", "IS", "RF", "RM", "RV" por la Ordenanza N° 8256/86 y sus modificatorias, la tipología a) instalará estará sujeta a informe favorable de la Comisión de Ambiente quien podrá disponer condiciones especiales para su instalación.

Independientemente de la zona de que se trate, en terrenos con destino a playas de estacionamiento, grandes superficies comerciales, colindancia a Avenida de Circunvalación, terrenos de ferrocarril, otras parcelas de grandes dimensiones (igual o mayor de una hectárea) se podrán localizar, previa evaluación particularizada del sitio y



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

situación, todas la tipologías definidas en al art 13°, debiendo estar correctamente cercado para garantizar la seguridad pública.-

PARA el caso de instalación en espacios públicos, se podrán localizar, previa evaluación del sitio y situación, las tipologías c), d) y e), con un límite de altura máxima de 30 metros. Queda Prohibido la instalación de soportes de antenas en parcelas que contengan bienes inmuebles catalogados por Ord N°11190 y sus modificatorias.

La Secretaria de Planeamiento e Infraestructura y/o quien la reemplace en el futuro, podrá disponer variaciones en la disposiciones del presente, para los casos de soporte de antenas que por cuestiones técnicas, debidamente fundadas, requieran condiciones especiales de tipologías y distancias, previo informe de las reparticiones técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Comisión de Ambiente (según Ordenanza N°9847 y modificatorias)

**Art. 14°.- DE LA FACTIBILIDAD.** LA empresa interesada en instalar una estructura soporte de antena, solicitará ante el Organismo correspondiente, una solicitud de Factibilidad, en la cual constará la ubicación de la futura estructura (dirección, Nomenclatura Catastral, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y la altura solicitada. El otorgamiento de esta Factibilidad no implica compromiso de autorización. Los plazos se fijarán por vía reglamentaria.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar al/los titular/es y/o responsable/s de la estructura soporte de antena a mimetizar las mismas al entorno cuando afecten el impacto visual arquitectónico y/o natural de la Ciudad.-

*(Reglamentado por Decreto N°4334/18) "La solicitud de factibilidad se realizara con la formalidades dispuesta por el órgano de aplicación.*

*Los plazos se regirán por lo establecido en el Código de Trámite administrativo, Ordenanza N°6904."*

**Art. 15°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN Y FINAL DE OBRA DE ESTRUCTURAS SOPORTE.** LA Autoridad de Aplicación definirá por vía reglamentaria los requerimientos que contendrá la solicitud de permisos de instalaciones, la que cumplirá:

- Factibilidad de uso del suelo emitida por el organismo competente



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

- Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice el uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- Autorización de ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil) en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar a instalarse en caso de corresponder, quedan exceptuadas aquellas estructuras que no superen los 24 metros medidas de cota 0 y se encuentren ubicadas en zona urbana.
- Autorización Ambiental (según Ordenanza N° 9847 y modificatorias), debidamente firmado por profesional de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, aprobado por la autoridad de aplicación.
- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- Cómputo y presupuesto de la obra.
- Plano de proyecto (de obra y electromecánico, sistemas de protección de puesta a tierra) firmados por profesional con incumbencia de título, visado del Colegio Profesional correspondiente.
- Memoria de cálculo de la estructura a construir.
- Constancia de Inscripción en el Registro Municipal de Empresas.
- Compromiso de desmantelamiento según lo establecido en el Art. 19.

Toda la información deberá estar firmada por profesional competente, avalado por el Colegio profesional correspondiente.-

*(Reglamentado por Decreto N°4334/18) "Previo a solicitar el permiso de instalación de un soporte de antena, el titular de las instalaciones deberá estar inscripto en el Registro Municipal de Titulares habilitados para la prestación de Servicios de Radiocomunicaciones, radiodifusión, telefonía móvil y transmisión de datos y tener autorizado ambientalmente el plan de implantación general.*

*Los planos a presentar deberán cumplir las formalidades establecidas por al ad 1.3.2.2, de la Ordenanza 9387/95, contando con planta, alzada y detalle de anclaje.*

*Presentado el legajo con la documentación exigida en el artículo 3°, la constancia del pago de las tasas correspondiente y la solicitud de autorización, en carácter de declaración jurada, se otorgara el Permiso de Instalación "*





## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

Art. 16º.- **OBTENIDO** el Certificado Final de Obra y habiendo abonado las tasas correspondientes, el Municipio autorizará, culminando el trámite administrativo y/o habilitando la estructura.

La entrega del Permiso de Edificación y Certificado final se otorgará según plazo estipulado por vía reglamentaria.

*(Reglamentado por Decreto N° 4334/18) "La aprobación del soporte de antena se realizara mediante Resolución, previa verificación de su instalación, requisito indispensable para dar por concluido el procedimiento de autorización con emisión del Certificado de Final de Obra. Cualquier cambio en el soporte, obligara al propietario a la solicitud de una nueva autorización.*

*Los plazos se regirán por lo establecido en el Código de Trámite administrativo, Ordenanza N°6904."*

Art. 17º.- **TODA** instalación deberá contar con un cerco perimetral de los espacios técnicos de gabinetes de telecomunicaciones, con los elementos de seguridad y señalización correspondientes. Las excepciones, con fundamento técnico, se establecerán por vía reglamentaria.

El/los titulares y/o los responsables habilitados deberán conservar la instalación de los equipos en buen estado a los fines de preservar las condiciones de funcionalidad, seguridad y salubridad exigidas.

*(Reglamentado por Decreto N° 4334/18) "Los elementos y dispositivos de seguridad deberán garantizar que solo se acceda al soporte y sus equipos complementarios, para tareas de control y mantenimiento. Deberán contar además con letrero que identifique el soporte y los datos necesarios ante una emergencia. En caso de coubicación, contendrá la Razón social de cada uno de los titulares.*

*El mantenimiento, y control se deberá realizar tanto para el soporte y sus equipos complementarios, como para las construcciones existentes en el predio."*

Art. 18º.- **DE LOS TRIBUTOS. SERÁN** los contemplados y previstos en el Código Tributario Municipal correspondiente al año en curso.



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

**Art. 19º.- DEL DESMANTELAMIENTO. DETERMÍNASE** que el/los titulares y/o responsables deberán desmontar y retirar del lugar las estructuras y demás instalaciones, por su cuenta y cargo, dando disposición ambientalmente adecuada a los residuos que se generen, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por el cese de la actividad
- Por resultar obsoletas las instalaciones o con peligro inminente para la vida de las personas.

**Art. 20º.- DE LAS SANCIONES. EL** incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza serán pasibles de las sanciones dispuestas en la Ordenanza 12468.-

**Art. 21º.- DERÓGASE** la Ordenanza N° 11032, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**Art. 22º.- MODIFÍCASE** la Ordenanza N°9065, Art. 2º y el Decreto N°81/9 6, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“PROHÍBASE la colocación de postes y el tendido de líneas aéreas de Video Cable, música funcional, publicidad e información por paneles electrónicos en el Espacio Público Municipal de esta Ciudad de Córdoba, con las excepciones expresamente establecidas en la presente Ordenanza”.

**Art. 23º.- COMUNÍQUESE**, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.